

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00414

Agréguense a los autos las respuestas dadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que informan que los demandados LUZ LILIA NEIRA QUICAZAN y EULICES ESTUPIÑAN DALLOS tienen deudas pendientes con esa entidad.

De otro lado, por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la DIAN las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto, para que obren dentro de los sendos procesos de cobro coactivo, que adelanta esa entidad contra los aquí ejecutados. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la ejecutada y a su costa.

CUARTO: DEJAR a disposición de la DIAN los títulos existentes dentro del presente proceso, por lo tanto, por secretaría realícese la respectiva conversión.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 068
fijado el 1 DE JUNIO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5bb2550af02ab269f3be6154bc92b36a942828481f4c31d222d563f3cff22f**

Documento generado en 31/05/2021 04:57:01 PM